

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-1280-2022 del 22 de septiembre de 2022, el interesado denunció tala y quema de árboles en la vereda Berracal del municipio de Guarne.

Que en atención a la queja de la referencia se realizó visita el 26 de septiembre de 2022, por parte de personal técnico de Cornare, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-06316-2022 del 6 de octubre de 2022, en el que se logró evidenciar:

- ✓ *"En atención a la queja SCQ-131-1280-2022, el día 26 de septiembre del 2022, se realizó la visita a los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-0018052, FMI:020-0025780 y FMI:020-0025780, localizados en la vereda Berracal del Municipio de Guarne; el recorrido fue acompañado por uno de ellos encargados, señor Jesús Cardona con Cédula de Ciudadanía No.1.035.911.498 y celular 3108268224, quien mencionó "que en este sitio se llevaba a cabo el lavado de papa que traían desde*

Bogotá". En el lugar se observó que se había realizado la tala de (15) Cipreses (*Cupressus lusitanica*), (12) de los cuales se encontraban formando parte de una cerca viva y los otros (3) como arboles aislados dentro de los predios. Los individuos aprovechados fueron trozados en el lugar, dejando como material resultante troncos, ramas, hojarascas y aserrín. En algunos sitios este material se encontraba separado por tamaños, no obstante, se evidenciaron (7) montículos en cuales se generaron quemas.

- ✓ Como fue mencionado en los antecedentes, revisada la base de datos de Cornare, se encontró que a través de la Resolución RE-01347-2022 del 1 de abril del 2022, la Regional Valles de San Nicolás, otorgó el "Permiso de aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones", la cual reposa en el expediente 053180639776.
- ✓ Por otro lado, se observó que se había llevado a cabo una nivelación del terreno en un área de 3.800 m², de los cuales 1.000 m² aproximadamente se encuentran en área de amenaza natural por Inundación, según la Resolución 112-4795-2018 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro POMCA (Determinantes ambientales). Dicha actividad se realizó, según el señor Giraldo: "para la construcción de una nueva bodega que servirá en el almacenamiento de papa". Al parecer el material encontrado es un tipo de lleno que resultó del corte de la pendiente; dicha área comprende parte de los predios con FMI: 020-0037394, 020-0025780 y 020-0025779, los cuales se encuentran en zona de la llanura de inundación de la Q. La Mosca."

En dicho informe se concluyó:

- ✓ "En visita de atención a la queja SCQ-131-1280-2022 se realizó el recorrido por los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI:020-0018052, 020-0025780 y 020-00257790, en la vereda Berracal del Municipio de Guarne; allí se llevó a cabo un aprovechamiento forestal con el permiso respectivo, otorgado por la Regional Valles de San Nicolás a través de la Resolución RE-01347-2022 del 1 de abril del 2022, sin embargo, se observaron sitios donde se llevaron a cabo quemas de los residuos del mismo.
- ✓ Se observó que se había llevado a cabo una nivelación del terreno en un área de 3.800 m², de los cuales 1.000 m² aproximadamente se encuentran en área de amenaza natural por Inundación, según la Resolución 112-4795-2018 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro POMCA (Determinantes ambientales); esta actividad se realizó para la construcción de una nueva bodega que servirá en el almacenamiento de papa."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 11 de octubre de 2022, se encontró que respecto de los predios identificados con FMI 020-18052, 020-25780 y 020-25779 ostentan la titularidad del derecho real de dominio los señores Julián Quintero Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 70.909.272

y Amanda del Socorro Ramírez de Quintero identificado con cédula de ciudadanía 21.872.030.

Que revisadas las bases de datos Corporativas no aparece radicado de Plan de Acción Ambiental en beneficio del predio de los predios de la referencia, ni presentado por los titulares de los mismos, así como tampoco permiso ambiental respecto de las actividades de intervención a la ronda desarrolladas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"* en su artículo Quinto (Régimen de usos en subzonas de uso y manejo Ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental :) numeral (a) indica:

- a) **Áreas de Amenazas Naturales:** *Las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).*

Las zonas de riesgo no mitigable por movimiento en masa, inundación o avenida torrencial identificadas en los estudios básicos para las zonas

urbanas desarrollados por CORNARE (2011 — 2013) o aquellos que los actualicen o modifiquen, deberán ser incorporadas en los POT como zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos.

Para el caso de viviendas o inventarios de vivienda en zonas de alto riesgo, los municipios deberán adelantar las acciones necesarias para su reubicación independiente de la categoría en la que se definió en el POMCA.

Cada que se desarrollen estudios de detalle de riesgos por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, estos deberán ser incorporados a la zonificación ambiental...”

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 dispone “**ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

Que por su parte, el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- *Amonestación escrita.*
- *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-06316-2022 del 6 de octubre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva DE SUSPENSIÓN INMEDIANTA de las actividades de Intervención en suelo zonificado ambientalmente como áreas de protección con una actividad no permitida consistente en la nivelación de terreno con lo cual se está contrariando lo que establece la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 *“por medio del cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”*, situación evidenciada en los predios identificados con FMI 020-18052, FMI:020-25780 y FMI:020-25780 ubicado en la vereda Berracal, del municipio de Guarne, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

La medida se impone a los señores Julián Quintero Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 70.909.272 y Amanda del Socorro Ramírez de Quintero identificado con cédula de ciudadanía 21.872.030.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1280 del 22 de septiembre de 2022.

- Informe Técnico No. IT-06316-2022 del 6 de octubre de 2022.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 11 de octubre de 2022, frente a los predios FMI 020-18052, FMI:020-25779 y FMI:020-25780.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades **DE INTERVENCIÓN EN SUELO ZONIFICADO AMBIENTALMENTE COMO ÁREAS DE PROTECCIÓN** con una actividad no permitida consistente en la nivelación de terreno contrariando lo que establece la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 *"por medio del cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"*, situación evidenciada en los predios identificados con FMI 020-18052, FMI:020-25780 y FMI:020-25780 ubicado en la vereda Berracal, del municipio de Guarne, la medida que se impone a los señores **JULIÁN QUINTERO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía 70.909.272 y **AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía 21.872.030, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Julián Quintero y Amanda del Socorro Ramírez de Quintero, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Abstenerse de realizar la quema de los residuos de la tala realizada.
2. Informar las actividades que se pretenden desarrollar en los predios identificados con FMI 020-18052, FMI:020-25780 y FMI:020-25780.
3. Allegar con destino a este expediente el certificado de usos de suelo.
4. Conservar los retiros de protección de la fuente denominada Quebrada La Mosca, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° RE-9272 del

30 de diciembre de 2021, para lo cual deberá abstenerse de realizar intervenciones no compatibles con la zonificación ambiental de dicha Ronda Hídrica.

PARÁGRAFO 1°: Se advierte que los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-18052, FMI:020-25780 y FMI:020-25780, presentan restricciones ambientales de conformidad a la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro en la jurisdicción de CORNARE", para lo cual se exhorta que antes de realizar cualquier intervención sobre los inmuebles, se verifiquen los determinantes ambientales ante la administración Municipal (Secretaría de Planeación) o ante Cornare.

PARÁGRAFO 2: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de control y seguimiento realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con el fin de verificar los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

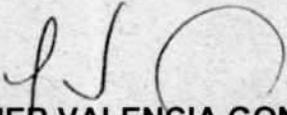
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de El Guarne para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores Julián Quintero y Amanda del Socorro Ramírez de Quintero.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1280-2022

Fecha: 11/10/2022

Proyectó Ornella Alean

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Revisó: Marcela B
Aprobó: John M.
Técnico: Adriana R / Juan Daniel D
Dependencia: Servicio al Cliente

VUR

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la gente de la fe públicaMINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

VUR

**Estado Jurídico del Inmueble**

Fecha: 11/10/2022

No. Matricula Inmobiliaria: 020-18052

Hora: 11:37 AM

Referencia Catastral: 053180001000000340149000000000

No. Consulta: 371708072

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-02-1967 Radicación: SN			
Doc: ESCRITURA 67 del 1967-01-22 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ 4.000			
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			
DE: HOYOS ANTONIO JOSE			
A: OSPINA GIL MARCO TULIO X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-08-1986 Radicación: 3341			
Doc: SENTENCIA SN del 1986-06-17 00:00:00 JDO PRO MPL de GUARNE VALOR ACTO: \$121.852			
ESPECIFICACION: 150 SUCESION			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			
DE: OSPINA GIL MARCO TULIO			
A: OSPINA HERRERA GONZALO DE JESUS X (\$12.185.20)			
A: OSPINA HERRERA LIBARDO DE J. X (\$12.185.20)			
A: OSPINA HERRERA PEDRO LUIS X (\$12.185.20)			
A: OSPINA HERRERA BERTHA DOLLY CC 43422343 X (412.185.20)			
A: OSPINA HERRERA LUZ ELENA CC 21964699 X (\$12.185.20)			
A: OSPINA HERRERA ANA LIGIA CC 39433878 X (\$12.185.20)			
A: OSPINA HERRERA RIGOBERTO CC 15429625 X (\$12.185.20)			
A: OSPINA HERRERA MARIO HERNAN CC 3495289 X para c/u de los anteriores una cuota de 12.185.20)			
A: OSPINA HERRERA JORGE IVAN CC 70750656 X (\$24.370.40)			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-07-1993 Radicación: 3973			
Doc: OFICIO 2355 del 1993-07-09 00:00:00 JUZ P FLIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$			
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			
DE: OSPINA HERRERA JORGE IVAN CC 70750656			
A: HERRERA MARIANA DE JESUS X (y otros)			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-09-1994 Radicación: 7122			
Doc: OFICIO 2933 del 1994-09-23 00:00:00 JUZ PCUO DE FAMILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$			
Se cancela anotación No: 3			
ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DE DEMANDA			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			
DE: OSPINA HERRERA JORGE IVAN CC 70750656			
A: HERRERA MARIANA DE JESUS X (y otros)			
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-12-1995 Radicación: 8042			
Doc: ESCRITURA 2902 del 1995-10-28 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$2.000.000			
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			
DE: OSPINA HERRERA JORGE IVAN CC 70750656			
DE: OSPINA HERRERA RIGOBERTO CC 15429625			
DE: OSPINA HERRERA ANA LIGIA CC 39433878			
DE: OSPINA HERRERA BERTA DOLLY			
DE: OSPINA HERRERA LUZ ELENA CC 21964699			
DE: OSPINA HERRERA GONZALO DE JESUS			
DE: OSPINA HERRERA PEDRO LUIS			
DE: OSPINA HERRERA LIBARDO DE JESUS			
DE: OSPINA HERRERA MARIO HERNAN CC 3495289			
A: ANGULO CASTILLA JORGE CC 8286868 X			

A: CADAVID VELEZ JAIRO ALONSO CC 70503264 X

ANOTACION Nro 6 Fecha: 17-12-2001 Radicación: 2001-6679

Doc: ESCRITURA 1381 del 2001-11-19 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de ITAGUI VALOR ACTO: \$7.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGULO CASTILLA JORGE CC 8286868

DE: CADAVID VELEZ JAIRO ALONSO CC 70503264

A: MESA GOEZ LUZ DARY CC 32335274 X

ANOTACION Nro 7 Fecha: 02-05-2002 Radicación: 2002-2227

Doc: ESCRITURA 533 del 2002-04-20 00:00:00 NOTARIA 2 de ITAGUI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 1381 EN CUANTO A LA DESTINACION DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MESA GOEZ LUZ DARY CC 32335274 X

ANOTACION Nro 8 Fecha: 01-09-2005 Radicación: 2005-5353

Doc: OFICIO 1546 del 2005-08-31 00:00:00 JUZGADO 13 FLIA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO (DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR SEPULVEDA JUAN DAVID

A: MESA GOEZ LUZ DARY CC 32335274 X

ANOTACION Nro 9 Fecha: 09-02-2010 Radicación: 2010-947

Doc: OFICIO 1277 del 2009-11-28 00:00:00 JUZGADO 13 FLIA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR SEPULVEDA JUAN DAVID

A: MESA GOEZ LUZ DARY CC 32335274 X

ANOTACION Nro 10 Fecha: 13-08-2010 Radicación: 2010-5947

Doc: ESCRITURA 2045 del 2010-07-09 00:00:00 NOTARIA 17 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA GOEZ LUZ DARY CC 32335274

A: RAMIREZ DE QUINTERO AMANDA DEL SOCORRO CC 21872030 X

A: QUINTERO RAMIREZ JULIAN CC 70909272 X

ANOTACION Nro 11 Fecha: 08-08-2017 Radicación: 2017-8934

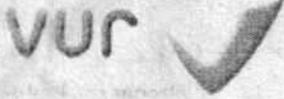
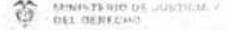
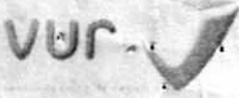
Doc: ESCRITURA 3011 del 2017-06-21 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$23.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% PROINDIVISO ESTE Y OTRO 020-25780 (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO RAMIREZ JULIAN CC 70909272

A: RAMIREZ DE QUINTERO AMANDA DEL SOCORRO CC 21872030 X 50%



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 11/10/2022

Hora: 11:31 AM

No. Consulta: 371703422

No. Matricula Inmobiliaria: 020-25779

Referencia Catastral: 053160001000000340154000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol {}			
Lista {}			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-06-1978 Radicación: 1576 Doc: ESCRITURA 908 del 1978-06-22 00:00:00 NOT UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$50.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (2. LOTES) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: HOYOS GIRALDO JUAN DE DIOS CC 661087 DE: HOYOS LOPEZ MARIELA A: ARBELAEZ GOMEZ ANTONIO X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-08-1988 Radicación: 3598 Doc: ESCRITURA 3937 del 1988-07-01 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: ARBELAEZ GOMEZ ANTONIO A: DUQUE VALENCIA JOSE ALBERTO CC 8291669 X A: TOBON DE DUQUE JULIA ESTHER X A: DUQUE TOBON JOSE JULIAN CC 98667063 X A: DUQUE TOBON JUANITA CC 43256179 X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-03-2015 Radicación: 2015-2456 Doc: ESCRITURA 3129 del 2014-12-30 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de ITAGUI VALOR ACTO: \$75.200.000 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (COMPRAVENTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: TOBON AGUDELO JULIA ESTHER (JULIA ESTHER TOBON DE DUQUE) CC 32466187 DE: DUQUE TOBON JUANITA CC 43256179 DE: DUQUE TOBON JOSE JULIAN CC 98667063 DE: DUQUE VALENCIA JOSE ALBERTO CC 8291669 A: RAMIREZ DE QUINTERO AMANDA DEL SOCORRO CC 21872030 X A: QUINTERO RAMIREZ JULIAN CC 70909272 X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-08-2018 Radicación: 2018-10402 Doc: OFICIO 828 del 2018-08-24 00:00:00 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO. 2018-393 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: BANCOLOMBIA S.A A: QUINTERO RAMIREZ JULIAN CC 70909272			

VUR


SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
y REGISTRO
del departamento de la Guajira

 MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

VUR



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 11/10/2022

No. Matricula Inmobiliaria: 020-25780

Hora: 11:25 AM

Referencia Catastral: 053180001000000340150000000000

No. Consulta: 371698651

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol (1)			
Lista (1)			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-06-1978 Radicación: 1576 Doc: ESCRITURA 908 del 1978-06-22 00:00:00 NOT UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$50.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (2 LOTES) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: HOYOS GIRALDO JUAN DE DIOS CC 661087 A: ARBELAEZ GOMEZ ANTONIO X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-08-1988 Radicación: 3598 Doc: ESCRITURA 3937 del 1988-07-01 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: ARBELAEZ GOMEZ ANTONIO A: DUQUE VALENCIA JOSE ALBERTO CC 8291669 X A: TOBON DE DUQUE JULIA ESTHER X A: DUQUE TOBON JOSE JULIAN CC 98667063 X A: DUQUE TOBON JUANITA CC 43256179 X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-03-2015 Radicación: 2015-2456 Doc: ESCRITURA 3129 del 2014-12-30 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de ITAGUI VALOR ACTO: \$75.200.000 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (COMPRAVENTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TOBON AGUDELO JULIA ESTHER (JULIA ESTHER TOBON DE DUQUE) CC 32466187 DE: DUQUE TOBON JUANITA CC 43256179 DE: DUQUE TOBON JOSE JULIAN CC 98667063 DE: DUQUE VALENCIA JOSE ALBERTO CC 8291669 A: RAMIREZ DE QUINTERO AMANDA DEL SOCORRO CC 21872030 X A: QUINTERO RAMIREZ JULIAN CC 70909272 X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-08-2017 Radicación: 2017-8934 Doc: ESCRITURA 3011 del 2017-06-21 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$23.000.000 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% PROINDIVISO ESTE Y OTRO 020-18052 (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: QUINTERO RAMIREZ JULIAN CC 70909272 A: RAMIREZ DE QUINTERO AMANDA DEL SOCORRO CC 21872030 X 50%			